

Medellín, 23/03/2023

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La **SOCIEDAD MINERA SOLVISTA GUADALUPE S.A.S.**, con Nit. 900.569.866-9, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con la cédula extranjería No. 405.567, o por quien haga sus veces, es titular del contrato de concesión minera con placa No. **6589**, que la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la Resolución No. 2023060005429 del 24 de febrero de 2023, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR dentro de las diligencias del contrato de concesión minera No. **6589**, del cual es titular la **SOCIEDAD MINERA SOLVISTA GUADALUPE S.A.S.**, con Nit. 900.569.866-9, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con la cédula extranjería No. 405.567, o por quien haga sus veces, la renuncia al contrato de concesión minera con placa No. **6589**, teniéndose en cuenta que su titular no tiene obligaciones pendientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR terminado el contrato de concesión minera con placa No. **6589** por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior y con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO. Se recuerda a la sociedad titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión minera con placa No. **6589**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-, y que debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad titular que la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 209 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al

contrato de concesión minera con placa No. **6589**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena al concesionario terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta.

ARTÍCULO SEXTO: APROBAR dentro de las diligencias del contrato de concesión minera No. **6589** la póliza N° 3005114 expedida por la Previsora S.A. Compañía de seguros, por un valor asegurado de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$2,676,416), con vigencia desde el día 6 de mayo de 2022 hasta el 6 de mayo de 2023, y el FBM anual 2015

ARTÍCULO SÉPTIMO: DAR TRASLADO del Concepto técnico **2023030136120** del **11 de febrero de 2023**, al titular del contrato de concesión minera No. **6589**.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO: En atención a la autorización emitida por el señor el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con la cédula extranjería No. 405.567, en calidad de representante legal de la sociedad **MINERA SOLVISTA GUADALUPE S.A.S.**, con Nit. 900.569.866-9, titular del contrato de concesión minera con placa No. **6589**, procédase con la notificación mediante correo electrónico a la siguiente dirección: **solvistaguadalupe@gmail.com**, en los términos y para los efectos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Medellín, el 24/02/2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SC4887-1

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-marzo>

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 27 de marzo del 2023 a las 7:30 am, y se desfija el día 31 de marzo de 2023, a las 5:33 p.m.



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
Directora de Titulación
Secretaría de Minas

LRAMIREZC

